

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Recepta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirlas con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9043

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines (no Oficiales) se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 28 al 30 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno civil D. Antonio María Qués, Delegado de la C.ª Transmediterránea en Palma una instancia y proyecto solicitando permiso para llevar a efecto una instalación mecánica en la zona marítima de Porto-Pi para carga y descarga de productos necesarios o procedentes de la fábrica de Porto-Pi propiedad de la citada Compañía de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre una información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesadas puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno civil cuanto les pertenezca en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º) Palma 27 de Noviembre de 1924.

El Gobernador, Jerónimo Martel

Núm. 2615

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Octubre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Ración de pan de 650 gramos.	0'312
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'457
Idem de paja de 6 idem.	0'892

Litro de aceite	2'220
Idem de petróleo.	0'543
Idem de vino.	0'440
Kilogramo de carbón.	0'216
Idem de leña.	0'042
Idem de paja larga.	0'095
Idem de carne de vaca.	3'570
Idem de idem de carnero.	3'670

Palma 25 de Noviembre de 1924.—El Vicepresidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2628

JEFATURA SUPERIOR DE ESTADISTICA

Sección provincial de Baleares

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria me ordena en telegrama de 27 del corriente ponga en conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia que el modelo de cédula que ha de servir para el empadronamiento referido al 1.º de diciembre próximo, sea el publicado en la *Gaceta de Madrid* de 22 del actual, que se diferencia del modelo publicado en el mismo periódico oficial de 10 de Julio último, en que el primer modelo tiene la 8.ª columna dividida en dos, para poder consignar el dato referente a renta o sueldo.

Con esta fecha remite esta Oficina a todos los Ayuntamientos de esta provincia un ejemplar de la Real orden e Instrucción para llevar a efecto el Padrón de habitantes, en el que se contiene el modelo de cédula con la 8.ª columna dividida, de modo que si las cédulas de que deben estar provistos no se ajustaran a este modelo, introducirán la variación indicada.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, espero tendrán debidamente cuanto en esta Circular se previene.

Palma 29 de Noviembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística accidental, Bernardo Hidalgo.

Núm. 2625

TRIBUNAL

económico-administrativo Provincial

EDICTO DE NOTIFICACION

Ignorándose el actual domicilio de D. Antonio Carbonell Dalmau, que antes lo tenía en el pueblo de Santa Margarita calle de Antonio Maura número 1, se le notifica por el presente edicto, que el expediente en reclamación económico-administrativo por el promovido contra acuerdo de la Administración de Contribuciones referente a un Camión número 610 destinado al servicio de pasajeros, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Tribunal económico-administrativo de esta provincia (calle de San Jaime número 25 de esta ciudad) a fin de que pueda formular escrito de

alegaciones y proponer la prueba que estime conducente para la defensa de sus derechos e intereses.

Palma 27 Noviembre 1924.—El Secretario, Guasp.

Núm. 2606

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo y el pliego de condiciones para la subasta del servicio de acarreo de piedra machacada o balastro a los caminos vecinales de este término municipal, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 9027, se anuncia que la subasta de este servicio tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de otro concejal, a los veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con sujeción a dicho pliego de condiciones que permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante los siguientes remates, que se celebrarán a las nueve, diez, once y doce horas respectivamente:

- 1.º De 300 metros para los barrios Son Nebot, Pont d'Inca y Pla de na Tessa.
- 2.º De 200 metros para el barrio La Cabaneta.
- 3.º De 170 metros para el barrio de Portol.
- 4.º De 75 metros para los barrios Marratxi y Pou d'es Coll.

Los tipos señalados para el metro cúbico son: 3'50 pesetas en el primer remate, 2'50 pesetas en el 2.º 3'75 pesetas en el 3.º y 3'00 pesetas en el 4.º

Las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, se presentarán en pliegos cerrados, suscritas por el propio licitador, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª ajustadas al modelo que se reproducirá, acompañándose a cada una de ellas, la cédula del licitador y el resguardo provisional, entregándose al presidente del acto, adjudicándose el servicio al que ofrezca mayor rebaja.

Para tomar parte en la subasta, deberá haberse constituido en la Caja del Ayuntamiento el cinco por ciento del importe de la misma el tipo máximo fijado, debiendo el rematante ampliar este depósito provisional hasta el diez por ciento del importe total del remate como fianza definitiva.

El tercer día hábil siguiente a esta primera subasta, tendrá lugar una segunda bajo el mismo tipo y pliego de condiciones y a las horas señaladas para los remates que hayan resultado desiertos por falta de licitadores; y el tercer día siguiente a ésta, tendrá lugar una tercera para los remates que también hayan resultado desiertos, a las mismas horas y bajo las mismas condi-

ciones, con la sola variante de que el tipo será aumentado en 0'25 pesetas.

Modelo de proposición

D.... vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio sacando a pública subasta el acarreo de piedra machacada o balastro a los caminos vecinales de esta localidad, se ofrece a realizar el servicio en.... (se expresará el barrio o barrios) por el precio de.... pesetas (en letras) el metro cúbico, sujetándose en un todo al pliego de condiciones.

Fecha y firma.

Nota.—Los pliegos de proposición, deberán entregarse bajo sobre cerrado llevando escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acarreo de piedra a los caminos vecinales de.... (se expresarán los barrios).»

Marratxi 24 de Noviembre 1924.—El Alcalde, Miguel Rosselló.

Núm. 2629

D. Lorenzo Sastre y Verdura, Juez Municipal de la villa de Algaida, provincia de Baleares, partido judicial de Palma.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y teniendo que proveerse con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 12 y siguientes del Real decreto de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias, se anuncia dicha vacante a concurso para que, dentro del plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes, presentar sus solicitudes con las que deberán acompañar:

- 1.º Certificación de Nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del término municipal del interesado, y
- 3.º Los documentos necesarios para acreditar su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Algaida a 27 de Noviembre de 1924.—El Juez Municipal, Lorenzo Sastre.—El Secretario, Lorenzo Oliver.

Núm. 2608

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 10 horas del día siete de Diciembre próximo tendrá lugar en la Casa Cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las Escopetas encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados. Palma 25 de Noviembre 1924.—El primer Jefe, Calixto Romero Muñoz.

Delegación especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Sres. a quienes se les ha concedido licencias de uso de armas de caza y para cazar y de perro, durante el mes de Octubre último.

Table with columns: Núm. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, LICENCIA DE (Caza, Armas, Perros, Hurón), FECHAS. Lists names and locations like Ciudadela, Alayor, Mahón, Mercadal, San Luis, Ferrerías, etc.

Table with columns: Núm. de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, LICENCIA DE (Caza, Armas, Perros, Hurón), FECHAS. Lists names like Millán Urbina, Lorenzo Taltavull, etc.

Mahón 1.º Noviembre 1924. - El Teniente Coronel Delegado, José Rodríguez.

Núm. 2622

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

POLICIA RURAL. - Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Juan Pons Borrás en solicitud de permiso para instalar un motor de 1 H. P. marca Siemens en la casa número 45 de la calle de San Nicolás, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se inscribe al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Alayor 24 Noviembre de 1924. - El Alcalde, Lorenzo Pons.

Núm. 2626

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue D. Gregorio Mercadal y Tomas contra D. Antonio Fullana Sastre, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los derechos que pertenecen al ejecutado en las fincas que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Diciembre próximo a las diez con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

1.º El dominio útil que pertenece al ejecutado de la tierra procedente del predio Binificat, de tres cuartos o sean cincuenta y tres áreas veintisiete centiáreas; linda al Este, con camino; por Norte con parte del solar n.º 52 del piano; por Sur con la de Jaime Mora y por Oeste con los números 37 y 38 del mismo piano. Justipreciada en quinientas pesetas.

2.º Los derechos indivisos que pertenecen al ejecutado sobre el dominio útil de la tierra procedente del predio El Marroig, de ochenta y seis destres, o sean treinta y tres áreas, una centiárea; linda por Norte y Oeste con camino, por Este tierra de Bernardo Amengual y por Sur con porción de carretera provincial que antiguamente conducía de Palma a Lluchmayor. Justipreciados en veintidós pesetas.

3.º Los derechos indivisos que pertenecen al propio ejecutado Sr. Fullana sobre el dominio útil de la tierra Son Pueras llamada El Cos, de seiscientos diez y ocho destres, o ciento nueve áreas y sesenta y tres centiáreas y linda por Norte con tierras de Antonio Saiva, Juan Tomas y otro; por Este la de Sebastián Dammús; por Sur la de Sebastián Muel y Antonio Sastre y otra de Gaspar Saiva y por Oeste la de Mateo Jaime. Justipreciados en quince pesetas.

Los tres relacionados inmuebles racionales en Lluchmayor y su término municipal.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previa-

mente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de los derechos que tratan de adquirir respecto de los inmuebles antes descritos, de cuyo requisito está relevado el ejecutado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Los autos, titulación y certificación de gravámenes a que estén afectas las fincas, estarán de manifiesta en la Secretaría del infrascrito Actuario. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, que consiste en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los presentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Los gastos de subasta, remate, derechos reales y demás que ocasione la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Palma veintiseis de Noviembre mil novecientos veinticuatro. - Ismael Rodríguez Solano. - Ante mí, Sebastián Gaza.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los haberes correspondientes a las Profesoras auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras, consignados en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 16, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ser percibidos indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación, como en tal presupuesto se consigna para los Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros, con lo cual queda subsanada la omisión o error de copia que al poner en limpio el presupuesto se cometió.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 25 de Noviembre)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 23 de Julio último amplió el número de Vocales del Consejo de la Economía Nacional, concediendo representación directa a varios sectores de la producción nacional que se estimaban insuficientemente representados o carentes de representación, y con el fin de dar debido cumplimiento a dicho Real decreto y de que la designación y proclamación de los Vocales elegidos haya podido tener efecto

Modelo número 1

Modelo número 2

PROVINCIA DE

Cuaderno del Agente repartidor D.

MUNICIPIO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

BARRIO

SECCIÓN

DEMARCACIÓN (1)

RELACION de las casas habitables que comprende dicha demarcación, asignada al Agente repartidor D.

Table with 4 columns: NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa, NÚMERO de la casa o nombre con que se la distingue, NÚMERO de viviendas o cuartos que comprende la casa, TOTAL de cabezas de familia que residen en la casa.

El Agente repartidor

(1) Si las secciones constan de una sola demarcación se pondrá la palabra única, y si constan de varias se pondrá la letra del alfabeto que por orden sucesivo le corresponda.

MUNICIPIO DE

SECCIÓN

DEMARCACIÓN

Table with 6 columns: NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa, NÚMERO o nombre de la casa, NOMBRE del cabeza de familia, Número de individuos de la familia, OBSERVACIONE.

NOTA.—Cuando el piso se encuentre desalquilado o desahuciado se hará constar en la columna 6 de observaciones.

RESUMEN DE LA DEMARCAACION

Número de hojas de inscripción recogidas

Modelo número 3

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

HOJA NUM.

Distrito municipal de

Empadronamiento municipal en 1.º Diciembre de 1924

Calle, plaza, etc.

Sección denominada

(Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8

Casa núm., piso

(En Asturias y Galicia) Parroquia de

de Marzo de 1924.

Cuarto

Nombre de la entidad de población (a)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad, negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen, a igual desobediencia por parte de otros.

Número de habitaciones

Barrío de

Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

(No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas a almacén, oficina, tienda o taller.)

Arrabal de

Caserío de

Casa o vivienda diseminada núm.

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D. como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman presentes o temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 1924.

Main registration table with 12 columns: NOMBRE, APELLIDOS, SEXO, FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO, NACIÓN, ESTADO CIVIL, PARENTESCO, ¿SABE leer?, OCUPOSION PRINCIPAL, RESIDENCIA LEGAL, TIEMPO QUE LLEVA VIVIENDO EN EL MUNICIPIO DONDE SE INSCRIBE, SITIO DONDE SE HALLAN LOS AUSENTES, CLASIFICACION VECINAL DE LOS HABITANTES.

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.

(b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

PADRON MUNICIPAL

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeúntes que se inscribieron en este término el día 1.º de Diciembre de 1924.

NÚMEROS	Calle, plaza, paseo, caserío, cortijada, etc.	Número de la casa o vivienda	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO Varón o hembra	Fecha del nacimiento	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	Sabe leer? Sabe escribir?	NATURALEZA Provincia (y para los extranjeros) Nación	Profesión, oficio u ocupación	Renta, sueldo anual o jornal diario Pesetas.	RESIDENCIA LEGAL punto donde tiene su residencia como vecino o domiciliado.		¿Es ausente? ¿Es transeúnte?	Clasificación vecinal del habitante (a)
											Municipio	Nación		

(a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado o transeúnte. En los cabezas de familia se especificará además si son vecinos o transeúntes.

EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL

CUADERNO AUXILIAR que comprende el número de vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeúntes con distinción de sexo, inscriptos en cada una de las hojas del empadronamiento, verificado el día 1.º de Diciembre de 1924

NOMBRE de cada entidad de población	NOMBRE de la calle, plaza, avenida, travesía, ronda, etcétera.	Número que tiene la casa o la vivienda	Distancia a la capital del Municipio	RESIDENTES								Transeúntes		TOTAL GENERAL							
				A				B				C		A + B			A + B + C				
				Presentes		Ausentes		Presentes		Ausentes		Presentes		Ausentes		Vecinos		Domiciliados		Total general	
				Vecinos	Domiciliados	Vecinos	Domiciliados	Vecinos	Domiciliados	Vecinos	Domiciliados	Vecinos	Domiciliados	Vecinos	Domiciliados	Vecinos	Domiciliados	Vecinos	Domiciliados	Vecinos	Domiciliados

- (a) Cada entidad de población se designará con el mismo nombre que tenga. En las provincias de Asturias y Galicia se pondrá, además, el nombre de la Parroquia. Si se trata de hojas de vivienda diseminada, sin nombre propio, se pondrá: *Entidad diseminada*.
- (b) Si la entidad no tiene calles, plazas, etc., se pondrá el nombre o la clase del grupo que tenga en la casilla anterior, y lo mismo se dice si se trata de hojas de viviendas que no tienen nombre especial.
- (c) Cuando se trate de entidades de población de menos de cinco edificios y albergues, vivienda o casa diseminada, y no se conoce a punto fijo la distancia, bastará consignar si dista 500 o más metros o menos de 500 metros.

RESUMEN del Padrón municipal de 1.º de Diciembre de 1924

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
Residentes presentes						
— ausentes						
Población de derecho						

El Alcalde,

Número total de individuos inscriptos que pertenecen a:

- a) Ejército de tierra.
- b) Ejército de mar.
- c) Guardia civil.
- d) Carabineros.

antes del mes de Enero próximo, fecha fijada por el Real decreto orgánico de 8 de Marzo del corriente año, para proceder a la renovación de las Secciones, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Las Asociaciones de industrias pesqueras, los fabricantes de conservas de pescados, los fabricantes de azúcar y las Federaciones de Sindicatos Católicos Agrícolas, con derecho a elegir, respectivamente Vocal propietario y suplente que los represente en el Pleno del Consejo de la Economía Nacional, según el Real decreto de 23 de Julio último, deberán remitir individualmente a la Secretaría de dicho Consejo y hasta el día 30 del mes actual la papeleta de votación, debidamente sellada y firmada, acompañada de la censura prescrita por la Real orden de esta Presidencia de 2 de Abril último expedida por la Cámara de Industria o de Comercio e Industria respectiva y acreditativa del ejercicio de la industria y del número de votos computables.

2.º Los Asesores del Consejo a quienes se concede derecho a elegir Vocal y suplente por el repetido Real decreto de 23 de Julio último, remitirán a la Secretaría en el mismo plazo señalado en el artículo anterior las correspondientes papeletas de votación acompañadas de la credencial que le acredita como tal Asesor.

3.º La Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional realizará el escrutinio en la primera reunión que celebre en el mes de Diciembre próximo publicando los nombres de los elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 19 de Noviembre)

Excmo. Sr.: Son muchos los Ayuntamientos que desean concertar operaciones de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión o con sus Cajas colaboradoras para construir o mejorar edificios escolares, y pareciendo equitativo facilitar dichas operaciones de crédito para las cuales pueden ofrecer bases muy sólidas las inscripciones intransferibles de la Deuda pública de que son poseedoras las Corporaciones municipales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que obtengan préstamos para la construcción o mejora de Escuelas o para fines análogos de utilidad pública del Instituto Nacional de Previsión o de cualquiera de sus Cajas colaboradoras, podrán pignorar en garantía de tales operaciones, sin necesidad de su conversión en títulos al portador, las láminas o inscripciones intransferibles de la Deuda pública que les pertenezcan. Dichos valores, así como cualesquiera otros que las Corporaciones municipales afecten a la responsabilidad de sus débitos podrán ser entregados en prenda al Instituto Nacional de Previsión o la Caja Colaboradora que otorgue el préstamo o depositados en el Banco de España, según en cada caso se convenga.

2.º Cuando el Ayuntamiento incumpla las obligaciones que le imponga un préstamo, la entidad acreedora podrá proceder contra la garantía pignoratitia que haya recibido, promoviendo su venta. En este caso, el Instituto Nacional de Previsión o la Caja Colaboradora darán el oportuno aviso a la Dirección general de la Deuda, entendiéndose verificada la conversión sin necesidad de ningún otro trámite. Este Centro directivo hará la correspondiente anotación y canjeará los títulos inmediatamente.

3.º De todos los préstamos que el Instituto Nacional de Previsión o las

Cajas Colaboradoras hagan a los Ayuntamientos con la garantía a que se refiere el apartado 1.º de esta disposición se dará cuenta a la Dirección general de la Deuda a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: La aplicación del Estatuto Municipal a los expedientes de conversión de inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a los Ayuntamientos, en títulos al portador, suscitó algunas dificultades, basadas en la imposibilidad de acudir al «referendum» en ciertos casos en que dicho Cuerpo legal lo establece como requisito inexcusable.

Aunque zancadas muchas dificultades por los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre último, surgen otras que obedecen al erróneo supuesto de considerar vigentes determinadas Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, que indudablemente perdieron toda eficacia desde la publicación del Estatuto Municipal, conforme a la disposición final del mismo. Y para evitarlo, y como complemento a los mencionados Reales decretos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los acuerdos municipales de conversión de inscripciones intransferibles de la Deuda pública en títulos al portador tendrán la condición legal de acuerdos de enajenación de dichos valores y serán valederos y eficaces siempre que se acomoden a las condiciones y requisitos que en cada caso exige el vigente Estatuto Municipal.

Mientras no esté ultimado el Censo electoral, siempre que, conforme al mencionado Cuerpo legal, deba acudirse al «referendum» será preciso cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre último.

2.º Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán comunicarse por el respectivo Ayuntamiento a la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, a fin de que este Centro directivo proceda inmediatamente a realizar la conversión y a remitir los nuevos títulos al portador a la respectiva Delegación de Hacienda. Esta hará entrega de dichos títulos a la Corporación municipal tan pronto como expresa o tácitamente haya aprobado el presupuesto municipal en que figuren las sumas que haya de producir la enajenación de aquélos.

3.º Con arreglo a la disposición final del Estatuto Municipal, carecen de vigor y están derogadas las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1859, 3 de Febrero de 1879, 25 de Octubre de igual año y cualesquiera otras disposiciones legales reglamentarias o ministeriales que se opongan a lo preceptuado en dicho Cuerpo legal y en esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 25 de Noviembre)

Excmo. Sr.: El artículo 49 del Reglamento sobre población y términos municipales dispone que el padrón de habitantes se forme en todos y cada uno de los Municipios de España en el mes de Diciembre del corriente año de 1924.

En el Estatuto municipal y citado Reglamento se fijan los preceptos que regulan los empadronamientos de habitantes, y siendo necesario que en los Municipios se tengan en cuenta dichos preceptos al llevar a cabo los trabajos de formación del padrón de habitantes de 1924, y teniendo en cuenta que por ser este empadronamiento el primero

de los que han de efectuarse con sujeción a estas nuevas normas resultan poco amplios algunos de los plazos determinados en dicho Reglamento para realizar ciertas operaciones, como el examen de las hojas de inscripción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento sobre población y términos municipales, a los efectos de la formación del padrón de habitantes de 1924, en cada uno de los Municipios de España; ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se inserte en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para la pronta y debida ejecución del servicio que previene, autorizándose también para ampliar los plazos fijados en el mencionado Reglamento relacionados con este servicio en la medida que sea necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

INSTRUCCION

para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924.

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el artículo 49 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, el padrón de habitantes se formará en todos y cada uno de los Municipios de España con referencia al día 1.º de Diciembre del corriente año de 1924.

Artículo 2.º Para la formación del padrón se procederá en cada Municipio a la inscripción nominal de todos los habitantes, españoles y extranjeros, que en la expresada fecha se encuentren presentes en el término municipal o temporalmente ausentes del mismo.

Artículo 3.º Las Comisiones municipales permanentes de los Ayuntamientos serán las encargadas de realizar los trabajos que se señalan en la presente Instrucción a los efectos de la formación del padrón de habitantes, siendo Auxiliares de estas Comisiones las Secretarías de los Ayuntamientos y Agentes municipales nombrados por el Alcalde.

Trabajos preparatorios de la inscripción

Artículo 4.º A los efectos de la inscripción de habitantes, la Comisión permanente de cada Ayuntamiento se servirá de la división del término municipal en Secciones acordada para los trabajos de formación del Censo electoral; Secciones que numerará correlativamente, empezando por las pertenecientes al casco o capital del Municipio y siguiendo, en orden sucesivo, por las de fuera del casco.

Artículo 5.º Enumeradas las Secciones del término municipal, la Comisión permanente fijará para cada Sección el número de Agentes municipales, que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida a domicilio de las hojas de inscripción, procurando, siempre que sea posible, que la demarcación señalada a cada Agente no cuente con más de 1.000 habitantes, en el casco y entidades importantes del Municipio, y con más de 500 habitantes en las entidades menores y parte desmembrada. Estas demarcaciones pueden distinguirse, dentro de cada Sección, por las letras del alfabeto.

Fijadas las demarcaciones que han de ser recorridas por los Agentes municipales, los Alcaldes procederán al nombramiento de éstos y dispondrán que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega a cada Agente de una relación de casas habitadas de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida, y el debido número de hojas de inscripción, formadas con arreglo a los modelos adjuntos a la

presente Instrucción. Los encabezamientos de las hojas de inscripción serán llenados en dichas Secretarías.

Las Comisiones permanentes municipales cuidarán de instruir convenientemente a los Agentes repartidores con el fin de asegurar la inscripción de los habitantes, y sean llenadas debidamente las hojas correspondientes.

Artículo 6.º Los Alcaldes darán cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, remitiendo una relación de los Agentes nombrados y la demarcación asignada a cada uno de ellos.

Artículo 7.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas de inscripción, por medio de un bando y demás medios de publicidad que estén a su alcance:

- a) Objeto que tienen las hojas de inscripción.
b) Manera de llenarlas.
c) Deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabezas de familia o jefes de establecimientos.
d) Penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o alteración de datos.

Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón

Artículo 8.º A los efectos de la inscripción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los habitantes de un término municipal se clasifican en cabezas de familia, vecinos, domiciliados, y transeuntes.

Es cabeza de familia el jefe de casa, mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Puede ser o no vecino, español o extranjero, varón o hembra.

Es vecino todo español emancipado inscrito como tal en el padrón municipal. Esto es, todo español no sujeto a la patria potestad, tutela o servidumbre, con residencia, o casa abierta en el término municipal, que contribuye a las cargas o repartimientos municipales, aunque en la actualidad, no viva en él, y figura inscrito como vecino en el padrón de habitantes o posee la cualidad de vecino, concedida por la Comisión municipal permanente.

Es domiciliado, todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa o familia de un vecino. Es decir, toda persona que estando sujeta a patria potestad, tutela o servidumbre, tiene su residencia continuada en el Municipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los dos casos anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal o no lleva el tiempo necesario de residencia continuada para poder ser vecino o domiciliado.

La Comisión permanente municipal declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como mínimo dos años de residencia fija en el término municipal o ejerzan en él cargo público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven, como minimum, seis meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de más de 100.000 habitantes y residan en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Ningun español podrá ser vecino de más de un Municipio. Si alguno se ha

haya inscripto en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia a la Comisión permanente.

De todas las solicitudes que se presenten a la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan a la solicitud.

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas se comunicarán a los interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibo de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten, a ser posible, en la misma casa o calle del interesado.

Artículo 9.º Señalada a cada Agente la demarcación que debe recorrer, se atenderá para distribuir, dentro de ella, las hojas de instrucción a las reglas siguientes:

1.º El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabeza de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Carceles y Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra.

2.º Al hacer entrega de la hoja de inscripción podrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desahogado lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros términos municipales que pernecten en la casa o en el establecimiento.

Cuando el Cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que le faliciten, los interesados, firmando en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Artículo 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa, las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurará inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de

su demarcación, las entregará antes del día 10 de Diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuaderno de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten, ordenando a los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias a tal fin.

En cuanto obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará correlativamente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

Artículo 13. Depuradas y ordenadas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales, y una vez aprobados por dicha Comisión, ésta procederá inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de Febrero la Comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por cuantas personas lo deseen, y resolverá acerca de ellas en los quince primeros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada reclamación. En los Municipios de más de 100.000 habitantes este último plazo será de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención a ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados por el Estatuto municipal.

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo, circunstanciado, verificándose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión permanente municipal cuando el reclamante justifique la residencia, durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales o exhibición de las cédulas de los dos últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.

4.º Certificación del Registro de expedición de carnets de identidad.

5.º Contrato de inquilinato de los dos últimos años.

6.º Información testifical ante el Juez municipal de tres vecinos a ser posible de la misma casa o calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de

que la ausencia sea interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos si residen en Municipio distinto de aquel en que prestan sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan servicio, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padrón cada habitante inscrito en las hojas ocupará una línea consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Artículo 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña a la presente Instrucción extractando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.

b) se extraerán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el casco de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las construcciones simplemente por edificios diseminados.

c) Se totalizarán los datos de cada Sección, y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso «Resumen del padrón municipal», cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual dará a conocer el total de vecinos y domiciliados presentes o temporalmente ausentes, el de transeúntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo, al pie del resumen se consignará el número de individuos inscritos que pertenecen a los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Carceles.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadística la que consignará la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rubrica del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento que se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de parte se soliciten del padrón siempre que los peticionarios constituyan previamente en la Su-

cesal del Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe provincial de Estadística, la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Artículo 24. La negativa a llenar la hoja de inscripción se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujeción a las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primera reunión de la Comisión permanente, 25 de Noviembre.

Entrega a domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de Diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción, del 2 al 10 de Diciembre.

Reclamaciones, mes de Febrero.

Resolución de las reclamaciones, del 1.º al 15 de Marzo, en Municipios de menos de 100.000 habitantes, y mes de Marzo, en Municipios de 100.000 o más habitantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población, que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldías o Alcaldías de barrio la obligación de no librar en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en el padrón de residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos testamentarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.
El Jefe superior de Estadística, Pedro L. Basal.